

ñ) Telemática en salud.

o) Identificación del recién nacido.

p) Régimen de Carrera Sanitaria Provincial.

q) Seguro Público Provincial de Salud.

Art. 53. - Regístrese, etc.

Comentario

POR PAOLA ALEJANDRA URBINA

La ley 7681, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia del Chaco el 14 de octubre del corriente y publicada en el Boletín Oficial el 28 de octubre del mismo año, encuentra su fundamento en lo prescripto en el artículo 36 de la Constitución Provincial: *"La Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social. Al efecto dictará la legislación que establezca los derechos y deberes de la comunidad y de los individuos y creará la organización técnica adecuada."*

La iniciativa articula los tres componentes de la salud: el sector público, el sector de la seguridad social y el sector privado, constituido por las prepagas. Ello a fin de garantizar lo proclamado en 1946 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), esto es, el completo bienestar físico, mental y social (1) de todas las personas, sean o no residentes de la provincia (artículo 2º, ley 7681).

Creemos que: *"El estado ideal al que apunta [el precepto] es deseable pero no constituye la realidad sobre la que opera el derecho. Por eso debe ser concebido como un objetivo que debe ser perseguido por el Estado [Provincial] con sujeción al principio de progresividad (2) y no como un deber actual, inmediato" (3).*

(1) Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1991). Organización Panamericana de la Salud: documentos básicos, documento oficial 240, Washington.

(2) Obligación de avanzar lo más eficazmente posible hacia la plena realización del derecho a la salud.

(3) CARAMELO DÍAZ, Gustavo (2006). Medidas cautelares en resguardo del derecho a la salud. Los niños, los discapacitados y las obligaciones de las empresas de medicina prepaga. J.A. 2006(1), 36.

En un todo coherente con lo previsto en el artículo 36 de la Constitución provincial la norma prevé un modelo de atención basado en acciones de promoción, reparación, defensa, asistencia y rehabilitación de la salud, que debe ser garantizado a través de una política de Estado basada en la estrategia de atención primaria de la salud con un enfoque desde los determinantes sociales.

Es que las condiciones de salud de las personas dependen —para esta propuesta— de la alimentación, la vivienda que habitan, el trabajo, la educación y otros entornos ambientales que también están contemplados en la ley 153, Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 3º, inciso a) (4), como así también en la Ley III-0880, por la que se establece el "Plan Maestro de Salud 2014-2025", de la provincia de San Luis (artículo 4º, inciso e) (5).

La norma replica varios preceptos de la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires. Así, por ejemplo, el artículo 16 relativo al Consejo Provincial de Salud es similar al artículo 9º de la Ley Básica de Salud de la CABA; el artículo 23, sobre Objetivos del Sector Estatal de Salud es similar al artículo 14 de la Ley Básica de Salud de la CABA; los artículos 36 a 39 que plantean la Organización Territorial del Sector Estatal de Salud son similares a los artículos 27, 29 y 30 de la Ley Básica de Salud de la CABA; los artículos 25 a 32 que prevén la Organización por Niveles de Atención son idénticos a los artículos 16 a 23 de la Ley Básica de Salud de la CABA; los artículos 33 a 35 que abordan aspectos de organización de los efectores son similares a los artículos 24 y 26 de la Ley Básica de Salud de la CABA.

Además, la iniciativa se sustenta en un conjunto de principios que le son propios a todos los derechos humanos como la universalidad y equidad.

Así, como consecuencia del principio de "universalidad" el Estado Provincial deberá velar para que todas las personas tengan acceso a la atención de la salud, sin distinción alguna.

(4) Sancionada el 25/02/1999. Promulgada el 22/03/1999. Publicada en el BOCBA N° 703 del 28/05/1999. Reglamentada mediante Decreto N° 208/001 del 02/03/2001. Publicada en el BOCBA N° 1149 del 09/03/2001.

(5) Sancionada el 04/06/2014. Publicada el 25/06/2014.

